



# La formación de los jueces federales en México

## Notas para un análisis de la situación actual y de sus perspectivas

Secretaría de Investigación del  
Instituto de la Judicatura Federal

Carlos Báez Silva • Luis González Placencia • Carlos Ríos Espinosa<sup>1</sup>

**SUMARIO:** **1.** *El Poder Judicial de la Federación Mexicana*; **2.** *Papel del Poder Judicial en las democracias modernas: importancia de la formación judicial*; **3.** *Semblanza de la formación judicial en México: del modelo tutorial al modelo de formación profesional*; **4.** *Reglas formales de selección y nombramiento de jueces y magistrados*; **5.** *Las escuelas judiciales estatales*; **6.** *El poder judicial en el estado de derecho: una justificación democrática para la formación profesional de los funcionarios judiciales*; **6.1** *Objetivos de la formación judicial*; **6.2.** *Perfil institucional de jueces y magistrados*; **6.3.** *Contenidos temáticos y valores*; **6.4.** *Estrategias docentes*; **7.** *Reflexiones finales.*

## 1. EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEXICANA

México es una República Federal organizada en tres ordenes de gobierno: federal, estatal y municipal. El Poder Judicial de la Federa-

---

<sup>1</sup> Investigadores del Instituto de la Judicatura Federal. Los autores agradecen la colaboración de Carlos Manríquez García, así como los comentarios de Miguel Bonilla López.

ción representa, por tanto, la parte del estado mexicano destinada a resolver los conflictos legales que involucran como tal a la federación: ya sea porque es una autoridad federal la que demanda o es demandada en un juicio, porque es necesario interpretar una ley federal, o bien porque se requiere ejercer funciones de *habeas corpus*, de tutela de la constitucionalidad de las leyes, de casación, de vigilancia de los actos de la administración federal o de protección de derechos sociales de los trabajadores del campo, todas éstas últimas, condensadas en el juicio de amparo.<sup>2</sup>

Para el desempeño de sus funciones estrictamente jurisdiccionales, el Poder Judicial de la Federación está integrado por Juzgados de Distrito —que resuelven juicios relacionados con leyes federales en materia civil penal y administrativa, y conocen juicios de amparo “indirecto”<sup>3</sup> en las mismas materias además de la materia laboral— Tribunales Colegiados de Circuito —que conocen de juicios de amparo “directo”,<sup>4</sup> ya sea contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin a un juicio por violaciones que afecten garantías individuales o invadan esferas de competencia, así como de recursos de revisión contra las decisiones que hayan dictado jueces de Distrito o tribunales Unitarios de Circuito en un juicio de amparo “indirecto”—, Tribunales Unitarios de Circuito —cuya función es conocer de apelaciones que se hayan tramitado originalmente ante los juzgados de Distrito, recursos de denegada apelación y juicios de amparo

---

<sup>2</sup> Fix Zamudio, Héctor, *Ensayos sobre el derecho de amparo*, 2ª. ed., México, Porrúa, 1999.

<sup>3</sup> El “...amparo indirecto (...) se inicia ante un juez de Distrito pero (...) puede llegar al conocimiento de (...) la Suprema Corte o [de] un Tribunal Colegiado de Circuito, de manera mediata o indirecta, a través del recurso de revisión que haga valer cualquiera de las partes en contra de la resolución dictada en primera instancia por el juez de Distrito (...)

“(...) la tramitación total de este tipo de juicios se desarrolla normalmente en dos instancias; la primera ante el juez de Distrito, y la segunda ante la Suprema Corte o un Tribunal Colegiado, según corresponda de acuerdo con las reglas competenciales respectivas” (Espinoza Barragán: 124).

<sup>4</sup> El “...amparo directo (...) llega en forma inmediata ante los tribunales Colegiados y [su] sustanciación se realiza en una sola instancia (...)

“(...) este tipo de amparo (...) opera contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que ponen fin al juicio.” (Ibid: 157)

contra actos de otros tribunales Unitarios de Circuito que no constituyan sentencias definitivas—, además del Tribunal Electoral y la Suprema Corte de Justicia

En 1994, el Poder Judicial Federal fue objeto de una reforma constitucional integral de la que derivaron diversas adecuaciones legislativas secundarias; entre las más importantes, destaca la creación del Consejo de la Judicatura Federal, instancia que desde entonces se encarga de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial Federal con excepción de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal Electoral. Uno de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura es el Instituto de la Judicatura Federal, el cual se encarga de la formación y actualización de los funcionarios judiciales, así como de los que aspiran a serlo.

La creación del Consejo marca un importante evento en la historia de la judicatura nacional en la medida en la que implica el reconocimiento de la necesidad de cumplir con dos aspectos sustanciales de la función judicial en un estado democrático de derecho: el control de la responsabilidad administrativa y la formación profesional de los funcionarios judiciales. La relevancia de ambos aspectos se muestra, como se expone adelante, en que los dos se constituyen en garantías orgánicas de la función judicial, en la medida en la que potencian el umbral de acción del derecho como expresión de justicia, al tiempo en que limitan cualquier posibilidad de abuso, dolosa o no, por parte de quienes tienen el deber de interpretarlo y aplicarlo. Aún cuando ambos aspectos están íntimamente relacionados, el objetivo de la presente comunicación es el de abundar respecto de la importancia que desde la reforma anotada tiene el tema de la formación para el Poder Judicial de la Federación, y en torno a los pasos que desde entonces se han dado en su seno para proyectarla y consolidarla.

## 2. PAPEL DEL PODER JUDICIAL EN LAS DEMOCRACIAS MODERNAS: IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN JUDICIAL

El Poder Judicial constituye una de las condiciones de posibilidad que permiten sostener los acuerdos fundamentales de las socieda-

des democráticas modernas que buscan ser caracterizadas como Estados de Derecho. En efecto, a diferencia de los estados liberales primitivos, en los que predominan formas de omnipotencia legislativa y ausencia de controles estrictos del poder, los Estados de derecho contemporáneos persiguen como ideal fundamental la limitación de los poderes públicos para maximizar las libertades fundamentales de los gobernados, lo cual tiene como inevitable consecuencia la creciente expansión del papel de la jurisdicción y la ampliación del derecho como técnica de regulación de los conflictos sociales, en el que los principios fundamentales de operación de la jurisdicción y del Estado de derecho, esto es, las libertades fundamentales y los valores constitucionales, permanecen intocables como regla general.<sup>5</sup>

Con la expansión de la jurisdicción en las democracias modernas se ha puesto mayor presión en aquellos aspectos que permiten legitimar el papel de los jueces en los Estados de Derecho ya que, al igual que otras instituciones públicas, los jueces deben extraer los fundamentos de su legitimación no en tanto que representantes directos de alguna voluntad electiva, sino en el papel de garantizadores de la concreción del derecho en tanto una tarea técnica liberada de razones políticas.<sup>6</sup> En este sentido, los aspectos fundamentales que permitirían la conformación de un poder judicial que cumpla con estos presupuestos, se vincula estrechamente con una serie de garantías que para mayor claridad conceptual podrían clasificarse en dos categorías.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Ferrajoli, Luigi, “Jurisdicción y democracia”, en *Jueces para la Democracia*, Madrid, Núm. 29, 1997.

<sup>6</sup> En 1857 el deseo de permitir al Poder Judicial la autonomía frente al Presidente de la República llegó al extremo de permitir que los jueces fueran designados por elección. Frente a esta realidad, Emilio Rabasa sostuvo que esta forma de nombramiento “ni es una necesidad lógica, ni puede racionalmente llevarse a la práctica, y si pudiera, conduciría a los peores resultados. La teoría la reprueba, porque la elección popular no es para hacer buenos nombramientos, sino para llevar a los poderes públicos funcionarios que representen la voluntad de las mayorías, y los magistrados no pueden, sin prostituir a la justicia, ser representantes de nadie, ni expresar ni seguir voluntad ajena ni propia”. Citado por Arteaga Elisur, *Derecho Constitucional*, México, Harla, 1998.

<sup>7</sup> Saavedra López, Modesto, “Jurisdicción”, en Ernesto Garzón Valdez y Francisco Laporta (coords), *El derecho y la justicia*, Madrid, Trotta, 1998.

I. *Garantías epistemológicas*. Son aquellas que permiten la posibilidad de hacer una separación estricta entre jurisdicción y política. La labor de los jueces debe circunscribirse a la cognición de los hechos y a la reconocimiento del derecho aplicado y, aunque por supuesto están involucradas inevitablemente razones de carácter valorativo, el marco legal de la jurisdicción debe estar orientado a la minimización de valoraciones de corte político.

II. *Garantías políticas*. Son aquellas que se establecen para que los juzgadores puedan realizar una labor de aplicación constantemente objetiva y rigurosa de la ley, que eliminen el riesgo de que estos padezcan influencias políticas por parte de agentes sociales externos o internos que pudiesen alterar dicha objetividad. Las garantías políticas se concentran en el concepto de independencia, tanto de la organización de la judicatura en sus distintas instituciones (jurisdiccionales y de gobierno), como del personal que las ocupa.

Lejos de constituir compartimentos estancos, ambos tipos de garantías están en íntima interdependencia, toda vez que es imposible el cumplimiento de las garantías epistemológicas, sin que a la vez exista un andamiaje orgánico de la jurisdicción que así lo permita.

En este contexto, la formación de los jueces constituye un importante instrumento para arribar a la adecuada constitución de ambas garantías, ya que institucionaliza formas objetivas de selección y de ascenso en la carrera judicial que permiten decantar perfiles profesionales idóneos para la constitución de las garantías citadas.

### 3. SEMBLANZA DE LA FORMACIÓN JUDICIAL EN MÉXICO: DEL MODELO TUTORIAL AL MODELO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

De acuerdo con Guarneri y Pedrezoli:<sup>8</sup> “El modo en que se reclutan los jueces influye no sólo en la composición social y profesional del cuerpo judicial sino también en las relaciones que se establecen entre la magistratura y los otros actores políticos”. Por ello, es preciso analizar los mecanismos vigentes y válidos mediante los cuales se

---

<sup>8</sup> Guarneri, Carlo, y Patricia Pedrezoli, *Los jueces y la política, Poder judicial y democracia*, Madrid, Taurus, 1999, p. 32.

forma y se recluta a los jueces. Esto es doblemente útil, pues no sólo se responde a la pregunta “¿cómo se forman y reclutan los jueces?”, sino que también puede arrojar algunos datos para saber en que medida tienen los jueces la voluntad de ser libres.

Si se parte del modelo propuesto por Guarnieri y Pederzoli,<sup>9</sup> existen dos formas básicas de reclutamiento de jueces que se corresponden con las dos tradiciones jurídicas occidentales, el sistema de *common law* y el sistema de *civil law*. (Ver cuadro 1.)

Como se aprecia en el cuadro, la forma de reclutamiento predominante en los sistemas jurídicos de tradición romanista ha sido la denominada “burocrática” en la que la formación de los futuros jueces sucede a su selección: una vez que han concluido la carrera universitaria de Derecho, los recién egresados que tengan interés en ser funcionarios judiciales concursan para ingresar a una institución especial que tiene como objetivo formar inicialmente a los futuros jueces y continuamente a los jueces en funciones. Tales instituciones genéricamente denominadas *escuelas judiciales* son: “organismos, habitualmente de posgrado, ocupados preferentemente: a) del entrenamiento profesional y la preselección y formación de futuros jueces o funcionarios judiciales, y b) del perfeccionamiento y actualización de los actuales cuadros de la magistratura o del Ministerio Público”.<sup>10</sup> Como se aprecia en la cita, la relación entre selección y formación es relevante puesto que la escuela judicial funciona, o como una *puerta de ingreso* a la carrera judicial, o bien como un *escalón* de la misma: en el primer supuesto “el ente de designación debe nombrar a quienes acceden a la carrera judicial, de entre los egresados de la escuela de la magistratura”, en el segundo supuesto, “para ser promovido a los cargos judiciales superiores, los actuales jueces deben aprobar ciertos cursos de especialización y perfeccionamiento; o al menos... la asistencia a dichos cursos constituye un importante antecedente para el ascenso”.<sup>11</sup>

Siguiendo la tradición romanista, en México predominó la idea de que “era suficiente la preparación obtenida en las escuelas de

---

<sup>9</sup> *Ibidem*.

<sup>10</sup> Sagües, Néstor Pedro, *Las escuelas judiciales*, México, UNAM, 1998, p. 71.

<sup>11</sup> *Ibid*, p. 95.

derecho para desempeñar funciones judiciales”.<sup>12</sup> Es decir, para el ingreso a la judicatura no se exigía una preparación especializada; ésta se adquiría dentro del propio órgano a través de lo que se ha denominado *modelo tutorial*.<sup>13</sup> Éste consistía en la tendencia generalizada a designar como jueces de distrito a los secretarios de estudio y cuenta de los ministros, y como magistrados, a los jueces de distrito. Para llegar a ocupar el puesto de secretario de estudio y cuenta de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “normalmente había que fungir con anterioridad en los cargos de oficial judicial, actuario, secretario de juzgado y secretario de tribunal o, al menos, alguno de estos dos últimos, pues los ministros llevaban a cabo su selección de entre ellos”.<sup>14</sup>

Según Cossío, al colaborar en cercanía con un ministro de la Suprema Corte, los futuros jueces de distrito eran entrenados “en el análisis de los asuntos y la preparación de los proyectos, en el conocimiento de los precedentes y de las interpretaciones admitidas de los preceptos jurídicos, y en el conocimiento de la ‘filosofía’ del Poder Judicial”.<sup>15</sup> Cossío nota también, en este modelo de formación judicial, una ventaja que pronto deja de serlo: por una parte los futuros jueces se formaban a partir de su relación directa con los jueces de más alta jerarquía, pero por el otro, tal relación hacía poco probable que en su formación los futuros jueces incorporaran a su labor cotidiana ideas o criterios novedosos.

La operación de este proceso de formación de los juzgadores rindió buenos frutos mientras el Poder Judicial Federal mexicano mantuvo una tasa baja de crecimiento. Pero en cuanto las circunstancias sociopolíticas y económicas exigieron una intervención mayor y más decidida y especializada de los tribunales federales, que derivó en un aumento del presupuesto asignado al órgano judicial y un crecimiento notable del número de juzgados y tribunales, el modelo

---

<sup>12</sup> Fix Zamudio, Héctor, y Cossío, José Ramón, *El poder judicial en el ordenamiento mexicano*, México, FCE, 1999.

<sup>13</sup> Cossío, José Ramón, *Jurisdicción federal y carrera judicial en México*, México, UNAM, 1996.

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 53.

<sup>15</sup> *Ibid.*, p. 60.

tutorial se tornó obsoleto, dado que la necesidad de nombrar constantemente a cada vez más jueces y magistrados redujo el tiempo que los secretarios de estudio y cuenta pasaban al lado de un ministro. Así, los jueces dejaron de formarse directamente en la Suprema Corte.

#### 4. REGLAS FORMALES DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUECES Y MAGISTRADOS

Como ya se apuntó líneas arriba, en diciembre de 1994 el Poder Judicial Federal mexicano fue objeto de una reforma constitucional integral. Entre las implicaciones de ella derivadas, las que aquí interesan se refieren al establecimiento de la *carrera judicial* y a la creación de un órgano ocupado preferentemente del entrenamiento profesional y la preselección y formación de futuros jueces o funcionarios judiciales, y del perfeccionamiento y actualización de los actuales cuadros de la judicatura, denominado Instituto de la Judicatura Federal.

A partir de entonces el ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional (es decir, que desempeñen funciones *materialmente* relacionadas con la impartición de justicia) se lleva a cabo mediante la aplicación de un “conjunto de normas por virtud de las cuales el desempeño de los cargos jurisdiccionales y las posibilidades de movilidad (horizontal o vertical) en la organización jurisdiccional (...) dependen de los resultados obtenidos en concursos o de la acumulación de años de servicio y/o de méritos como juzgador” (...), mejor conocido como *carrera judicial*. Por su parte, el Instituto de la Judicatura Federal es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del órgano judicial federal y de quienes aspiren a pertenecer a éste, que, de acuerdo con la definición de Sagués,<sup>16</sup> puede en efecto considerarse una escuela judicial; sobre todo si se considera que la misión del organismo es formar, capacitar y actualizar a los jueces y a quienes pretendan serlo, mediante programas y cursos impartidos que persigan, entre otras cosas:

---

<sup>16</sup> Sagués, Nestor Pedro, *Las escuelas judiciales*, México, UNAM, 1998.

- Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de los que conocen los juzgados y tribunales federales;
- Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;
- Reforzar, actualizar y profundizar el conocimiento del derecho positivo, la doctrina y la jurisprudencia;
- Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación;
- Difundir técnicas de organización judicial.

Así, el Instituto de la Judicatura Federal imparte cursos de preparación para los diferentes exámenes de ingreso y promoción en la carrera judicial orientados a fomentar la vocación de servicio y los valores que animan la función judicial.<sup>17</sup> En aras de cumplir con este objetivo y de contribuir con ello a la erradicación de prácticas y actitudes nocivas que de vez en vez permean entre los servidores públicos jurisdiccionales, se han incorporado a los programas de formación contenidos centrados en la ética, la filosofía del derecho y en técnicas de discusión y trabajo en equipo. En las especialidades de formación de secretarios, jueces y magistrados se tienen materias sobre ética y el papel de los juzgadores en el entorno social, manejo de medios y trabajo en equipo. Igualmente, en el seno del Diplomado en Derecho Constitucional y Amparo, se han abordado temas sobre el multiculturalismo y la vida política en una sociedad democrática.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Cabe resaltar que el ingreso y promoción para las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito se realizan a través de concursos internos de oposición y concursos de oposición libre.

<sup>18</sup> Cabe mencionar también que, por otra parte, el Instituto ha desarrollado una línea de investigación sobre valores y actitudes judiciales, de corte empírico, a desarrollarse en el segundo semestre de 2001 y el primero de 2002, de la cual se harán reportes periódicos. Además se tiene abierta una línea editorial sobre ética judicial, la denominada serie Naranja de los *Cuadernos de Trabajo* cuyo propósito es presentar materiales de trabajo para la discusión. El primer número, sobre la base de dos piezas literarias de Cervantes y Rabelais, se reflexiona sobre los valores del juez y al acto de dictar sentencia.

Entre los principales cursos que se han impartido en el Instituto —que por cierto contará en breve con la licencia y el reconocimiento legal para expedir grados académicos (diploma de especialista, maestro o doctor)— destacan fundamentalmente los enfocados a preparar a quienes pretenden concursar para ser juez o magistrado (ver cuadro 2). Los cursos, se debe aclarar, pretenden capacitar al estudiante para desempeñar las labores cotidianas que realizaría si ganara el concurso; sólo una parte del entrenamiento se aboca específicamente al mejor desempeño en el concurso. Se parte de la intención de *formar* a los futuros jueces o magistrados y de *capacitarlos* en las tareas que desempeñarán quienes logren pasar los exámenes, y no únicamente de adiestrar a los alumnos en *las maneras más eficaces para ganar el concurso*, puesto que lo verdaderamente trascendental es *formar* juzgadores.

Estos cursos (ver cuadros 3 y 4) no constituyen un requisito legal para presentarse a los concursos, aunque vía disposiciones reglamentarias, si se ha establecido su obligatoriedad. Los programas seguidos en la escuela judicial federal, son tomados en consideración por el jurado junto con otros elementos (grado académico o antigüedad en el Poder Judicial, por ejemplo) al momento de la evaluación final de cada concurso. De ahí que constituyen un importante incentivo para que los miembros de la judicatura federal se matriculen en la escuela judicial.

De entre todos los concursos celebrados a partir de la institución de la carrera judicial federal en México, cabe resaltar el primer concurso *libre* de oposición para la designación de jueces de distrito. La importancia del suceso radica en que ha sido la única oportunidad, hasta el momento, para que se presente un reclutamiento externo de juzgadores, con las consecuencias que ello origina (Guarnieri y Pederzoli<sup>19</sup>) Fuera de ese experimento, que ha sido considerado muy satisfactorio, a los jueces y magistrados federales se le ha reclutado de entre los miembros del propio cuerpo que integran.

---

<sup>19</sup> Guarnieri, Carlo, y Patricia, Pederzoli, *op. cit.*

## 5. LAS ESCUELAS JUDICIALES ESTATALES

Otra característica relevante de la reforma de 1994 fue el efecto multiplicador que tuvo a nivel de los estados de la república. De hecho, más del 85% (28 de 32) de ellos cuentan a la fecha con un órgano dependiente del Poder Judicial Estatal que tiene como objetivo proporcionar capacitación y actualización a sus miembros. De hecho, de los treinta y un Estados que conforman la República Mexicana y el Distrito Federal, veinte entidades —el D.F. incluido— llevaron a cabo reformas a la Ley orgánica local que regula el Poder Judicial o crearon una nueva, en fechas posteriores a la reforma constitucional de 1994. Estas modificaciones crearon los Consejos de la Judicatura estatales y de estos se hizo depender un órgano encargado de la capacitación y actualización de los funcionarios judiciales, o bien, sólo se creó este último. Cabe mencionar que ocho de estos Estados ya contaban con un órgano del Poder Judicial que tenía esta función antes del 94 y cuatro no han previsto en su legislación orgánica un organismo para esos fines. (Ver cuadros 5 y 6.)

## 6. EL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE DERECHO: UNA JUSTIFICACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES

De acuerdo con los datos que acaban de ser expuestos, la tendencia a la formación profesional de jueces y magistrados en el seno de institutos y escuelas judiciales es una realidad en la mayoría de los estados; respecto de la situación anterior a la reforma del 94, este avance representa un logro sustancial que debe valorarse al menos en lo que respecta al establecimiento de un horizonte institucional y de una estructura organizacional que constituye una plataforma para el establecimiento de modelos profesionales de formación que paulatinamente vayan sustituyendo al modelo tutorial donde éste todavía tenga alguna vigencia. Sin embargo, es cierto también que las cuestiones relativas a los objetivos de la formación, el perfil de jueces y magistrados, los contenidos temáticos y las estrategias docentes, son temas que aún están en discusión y que implican por lo tanto la nece-

sidad de un ejercicio de prospectiva que oriente un posible debate sobre sus implicaciones y pertinencia.<sup>20</sup> Sin otro ánimo que el de plantear algunas de estas cuestiones para ese debate, en este apartado se pretende elaborar un esbozo de las líneas que debieran, en una perspectiva ideal, dirigir el futuro de la formación judicial en México.

### *6.1 Objetivos de la formación judicial*

El “poder” del poder judicial, como ocurre con los otros dos poderes del estado, emana de la ley; pero a diferencia de lo que sucede en el legislativo y en el ejecutivo, donde el origen y las consecuencias de sus actos obedecen a la necesidad de atender reclamos más o menos implícitos de carácter social, político y económico que eventualmente dan lugar a políticas de alcance público y por ende, más bien difuso, el poder judicial es “excitado” a partir de un requerimiento explícito y personal que ocurre cuando se presume un conflicto con la legalidad, dado en el seno de un mundo codificado por el derecho y en cuyos límites —y sólo en ellos— tienen lugar consecuencias que también son explícitas y personales y que se derivan de un razonamiento técnico destinado a resolver dicho conflicto.<sup>21</sup> En ese sentido, el poder judicial es a la vez un poder y una racionalidad. Es un poder porque ejerce la potestad de expropiación de los conflictos derivados de la violación de normas legales que tienen lugar entre particulares o entre éstos y el estado (Bergali, Resta); y es una racionalidad en la medida en la que, para ejercer ese poder legítimamente requiere la motiva-

---

<sup>20</sup> Sobre el particular pueden verse: Bonilla, Miguel, *El estatuto de los secretarios de los tribunales colegiados de circuito*, México, Instituto de la Judicatura Federal, 2000 (Cuadernos de Trabajo, Serie Roja “Estudios sobre la carrera judicial, número 1); Esquinca Muñoa, César, “El Instituto de la Judicatura Federal”, en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, No. 4, 1999, pp. 61-92; Guinto, Jesús, “Autoridad y escuela judicial en Francia”, en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, No. 5, 1999, pp. 189-218; y Pichardo Díaz, Angel, “La carrera judicial federal”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, No. 6, 2000, pp. 185-219.

<sup>21</sup> Soler Miralles, Julio, “Poder judicial y función judicial (una visión sociológica)”, en *Aa. Vv. El poder judicial*, Buenos Aires, De Palma, 1989, pp. 97-124.

ción, en razones que sólo encuentran sentido en la lógica del discurso jurídico, todos los actos que de él emanan.<sup>22</sup>

En la medida en la que su finalidad es la resolución de conflictos, se puede afirmar que la función básica de quien ejerce el poder judicial es la de garantizar la posibilidad de restaurar el balance ahí donde se presume que ha sido roto; esta función se persigue al menos en dos sentidos: por una parte, a través de la búsqueda de la verdad, que no puede ser otra por cierto que una de carácter aproximativo, sometida a procedimientos que no admiten otra influencia que no sea la de la propia racionalidad del discurso jurídico; por la otra, asumiendo el control de la legalidad y la tutela de los derechos fundamentales del gobernado.<sup>23</sup>

Estas funciones dan al poder judicial su característica de contrapoder que se afirma en su carácter de garante de la validez de los actos legislativos y administrativos, tanto como en su posición contramayoritaria, que garantiza que el principio democrático que opera para validar que la racionalidad jurídica no se agota en un criterio de popularidad, de oportunidad política o de razón de estado, sino en uno, sustancial, de razón jurídica.

## 6.2. Perfil institucional de jueces y magistrados

Estas funciones son las que hacen del poder judicial un poder “tercero”, y del juez, por lo tanto, un funcionario *supra-partes* cuya posición requiere de una serie de condiciones que le garanticen que en todo momento pueda ejercer su función desde esa situación de terceridad. Esas condiciones, denominadas también garantías orgánicas, definen entonces el perfil del juez democrático, y se realizan en los principios de imparcialidad, independencia, responsabilidad y naturalidad. El primero de éstos principios garantiza la ajenidad del juez respecto del conflicto que es juzgado y con ello, la ausencia de

---

<sup>22</sup> Sobre este punto es recomendable consultar: Bergalli, Roberto, *Sentido y razón del derecho*, Barcelona, Hacer, 1998, o bien a Resta, Eligio *La certeza y la esperanza*, Madrid, Paidós, 1999.

<sup>23</sup> Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 3ª. ed., 1998.

cualquier interés a favor de alguna de las partes; el segundo plantea la exterioridad del juez respecto de la política o del sistema de poderes del estado, de modo que se cumpla así con la exigencia de que todo acto judicial quede circunscrito a la racionalidad del discurso jurídico, de modo que permanezca ajeno a toda influencia provenga ésta de los otros poderes o de la misma sociedad. El principio de responsabilidad, ampliamente debatido, está asociado sin embargo con una característica fundamental de los estados democráticos que tiene que ver con la necesidad de rendirle cuentas al gobernado (*accountability*); este principio es una garantía de profesionalidad en la labor judicial en la medida en la que protege a las partes de actos que por interés doloso o por deficiencias en la formación, omisiones o descuidos de parte del juez, puedan ocasionarles un daño ilegítimo a los involucrados en el conflicto y, naturalmente, supone al funcionario y al estado la asunción de la responsabilidad respectiva, ya sea penal, civil o incluso sólo social. Finalmente el principio de naturalidad que garantiza que la designación del juez y la determinación de sus competencias están predeterminadas por ministerio de ley con respecto al acto que es juzgado.

### 6.3. *Contenidos temáticos y valores*

Como puede apreciarse, un juez democrático es un juez imparcial, independiente, responsable y natural. En tanto que garantías orgánicas éstas características implican de entrada un modelo ideal de juez al cual aspirar, pero el reto fundamental radica en la posibilidad de dar contenido a estas características en el proceso de formación. En este punto, el tema de los contenidos no puede desvincularse de los conocimientos que son necesarios para estar en condiciones de cubrir dicho perfil. Cabe señalar aquí que la naturaleza de la carrera judicial exige una formación académica sólida y profunda, lo cual es relevante al menos por las siguientes razones:

- 1) Una formación académica sólida es condición de posibilidad para que la actividad del juez se desarrolle en el seno de un modelo cognoscitivo del juicio, el cual supone la capacidad para moverse sin problemas dentro de la racionalidad del dis-

- curso jurídico —lo que implica no sólo hablar el lenguaje del derecho y conocer el *know how* institucional, sino interpretarlo y practicarlo en clave democrática;
- 2) en la medida en la que el juez conoce y aplica dicho modelo, afianza la condición de las garantías orgánicas que legitiman su posición, y
  - 3) un conocimiento sólido del derecho permite al juez una inmejorable posición como protector de las garantías procesales en el juicio.

Esta tercera razón lleva implícita una orientación acerca del contenido general ideal de la formación de jueces y magistrados, en tanto supone el conocimiento teórico y práctico de las cuestiones relativas a la formación del juicio, a la colección y valoración de las pruebas, al desarrollo de la defensa y a la formación de la convicción del órgano juzgador. A través de estos conocimientos es que el juez puede llevar a cabo las funciones que el estado democrático de derecho ha encomendado al poder judicial: el control de la legalidad y la tutela de los derechos fundamentales.

De hecho, estos contenidos generales, suponen también valores ético-jurídicos que orientan la función judicial hacia la búsqueda de la verdad —en los términos en los que ya se ha planteado— y a la protección de la libertad, en el sentido amplio de garantizar a cada quien la posibilidad de hacer aquello que le está permitido llevar a cabo.

#### 6.4. Estrategias docentes

El nivel más básico de realización de un modelo ideal de formación, aunque ciertamente no el menos importante, se localiza en el plano de las estrategias docentes que son necesarias para llevarla a cabo. Probablemente es este nivel el que define los objetivos específicos de la enseñanza. Naturalmente, el horizonte de trabajo queda trazado por la necesidad de brindar las herramientas necesarias para poner en práctica la profesión, lo cual coloca el objetivo de los cursos de formación en el plano de la especialización; sin embargo, ello supone también, al menos en alguna medida, la necesidad de un conocimiento panorámico del derecho como disciplina —como ocurre en

una maestría—, tanto como el aprendizaje de actitudes orientadas a problematizar el estatus teórico de los paradigmas dominantes —objetivo del doctorado. En ese sentido es que la formación profesional no puede quedar supeditada a algunos cursos de formación inicial o de actualización que convivan con procedimientos tutoriales de selección de jueces. Se trata en todo caso de aspirar a un modelo docente que, centrado en los objetivos de una especialización, sea capaz de brindar una formación colateral de alcances teóricos más amplios; en otras palabras que, con un énfasis predominante en el desarrollo de los conocimientos y habilidades técnico-jurídicas necesarias para la realización de las funciones ideales de un juez democrático, se procure el desarrollo de una actitud crítica respecto del propio quehacer, del quehacer de los colegas y respecto del saber mismo de la profesión judicial.

En el primer sentido, una formación técnico-jurídica sólida supone poner en contraste la experiencia acumulada de los jueces y magistrados que dan vida profesional al poder judicial, con los conocimientos provenientes de la academia en torno a la función teórica de los jueces, con la finalidad de identificar los empalmes que definen la legitimidad y los vicios del ejercicio real de la profesión, de modo tal que el propio proceso de aprendizaje, al tiempo que implica una suerte de aprendizaje por la acción (*learning by doing*) (Fix Fierro<sup>24</sup>), funciona como un proceso de transición a largo plazo de las prácticas decisionistas hacia las estrictamente cognoscitivas.

En el segundo sentido, una formación crítica colateral supone el acceso a conocimientos en los que el objeto de estudio es la propia función judicial, como son los que se producen en el ámbito de la filosofía del derecho, la sociología y antropología jurídicas, la psicología judicial y la filosofía y la ciencia política, que puede ser impartidos a través de conferencias, coloquios o seminarios en los que los sustentantes, en tanto que profesionales de esas disciplinas, muestren a los jueces la mirada que opera desde el exterior del quehacer judicial, con miras a fomentar una comunicación abierta, hacia fuera

---

<sup>24</sup> Fix Fierro, Héctor, “Métodos y técnicas de enseñanza y evaluación en la formación de jueces”, Ponencia al *Primer Encuentro Internacional de Escuelas Judiciales*, 15 al 18 de noviembre de 1998, Cuernavaca, Morelos, México.

para con la sociedad, y hacia dentro, respecto de los mismos funcionarios judiciales. Lo anterior cobra mayor relevancia en la medida en la que se reconoce que el fomento de una actitud autocrítica es condición necesaria para que operen los principios de “control popular” y de *rendición de cuentas* (*accountability*).

Una formación como la que se pretende redundará en una filiación del juez con la racionalidad jurídica a la que se debe en favor del gobernado, por sobre cualquier otra forma de filiación corporativa; ello supone, por tanto, solidaridad *ex parte populi* y reserva *ex parte principis*.

## 7. REFLEXIONES FINALES

El estado actual de la formación judicial en México ha sido decisivamente influido por la reforma de 1994, a partir de la cual, el tradicional modelo tutorial ha sido paulatinamente sustituido por un mecanismo de profesionalización de la judicatura sustentado sobre la base de concursos de oposición y de cursos de formación especializada para jueces y magistrados. Sin embargo, aún cuando la puesta en marcha de institutos y escuelas judiciales en los ámbitos federal y locales representa un importante avance en términos de la normativa que rige la formación y en infraestructura, la cuestión relativa a los objetivos, contenidos y estrategias docentes, que deben configurar sin duda la parte sustantiva del proceso de formación, continúan en discusión.

Aún cuando hay experiencias que hoy constituyen la base para el trazo de líneas generales encaminadas a la constitución de un modelo ideal de formación para jueces y magistrados, todavía es necesario consolidarlas y darles una base programática que las oriente y sistematice. En torno a esas líneas, es posible esbozar al menos los criterios generales de un modelo ideal de formación judicial a partir del cual motivar una discusión sobre sus alcances y límites.

### Cuadro 1. Modelos de formación de jueces

Familia jurídica	Civil Law	Common Law
Forma de reclutamiento	Por concurso o burocrática	Profesional
Características Generales	<p>El concurso público es la vía principal, cuando no la única, para acceder al orden judicial;</p> <p>Los concursos se dirigen a jóvenes licenciados, generalmente carentes de experiencias profesionales previas;</p> <p>La selección se realiza mediante pruebas escritas y orales en las que la dimensión técnica de los conocimientos predomina sobre la aplicada;</p> <p>Los periodos formativos tienden a abarcar todas las disciplinas jurídicas, sin conocer formas importantes de especialización;</p> <p>El aprendizaje las prácticas y de las competencias específicas asociadas a las tareas concretas tienen lugar una vez realizado el reclutamiento, gracias sobre todo a la interacción con los colegas más viejos.</p>	<p>En Inglaterra:</p> <p>Los jueces se reclutan exclusivamente entre los abogados de mayor experiencia y prestigio;</p> <p>El proceso de selección de jueces contempla la participación activa de los magistrados, en particular de los de más alto grado;</p> <p>Los criterios de elección no están formalizados</p> <p>En Estados Unidos existen básicamente tres mecanismos:</p> <p>Nombramiento, realizado por autoridades políticamente representativas;</p> <p>Elección directa con la intervención en el proceso de partidos políticos, y</p> <p>El <i>merit plan</i>, cuyo objetivo principal consiste en atemperar los criterios políticos de selección a favor de los propiamente profesionales</p> <p>Una característica común: los mecanismos señalados abren la magistratura a la influencia del ambiente social y político.</p>

## Cuadro 2. Cursos de formación que se han impartido en el IJF

Objetivos	Especialidad	Participantes	Seleccionados
<p>Formar funcionarios integral y plenamente capacitados para dirigir, organizar y administrar justicia en juzgados de Distrito y tribunales de Circuito, mediante el desarrollo del conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito; el perfeccionamiento de habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales; la actualización y profundización del saber jurídico de legislación, doctrina y jurisprudencia, el desarrollo de técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales; la enseñanza de técnicas de organización y administración de la función jurisdiccional y el desarrollo de la vocación de servicio y del ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial.</p>	<p>Administración de Justicia en Juzgados de Distrito (Primera Generación)</p> <p>Publicación de convocatoria: Estrados del IJF y extensiones el 13 de septiembre de 2000.</p>	352	60
	<p>Administración de Justicia en Juzgados de Distrito (Segunda Generación)</p> <p>Publicación de convocatoria: Estrados del IJF y extensiones el 03 de mayo de 2001.</p>	431	61
	<p>Administración de Justicia en Tribunales de Circuito (Primera Generación)</p> <p>Publicación de convocatoria: Estrados del IJF y extensiones el 12 de febrero de 2001.</p>	35	35
	<p>Administración de Justicia en Tribunales de Circuito (Segunda Generación)</p> <p>Publicación de convocatoria: Estrados del IJF y extensiones el 03 de mayo de 2001.</p>	24	24

### Cuadro 3. Concursos anteriores a enero de 2000

Concurso	Inscritos	participantes	Seleccionados
Concurso de méritos. 01/11/1997	*	*	28
Concurso por oposición n no. 2/1996 para la designación de jueces de distrito. 11/12/1996	*	*	62
Concurso por oposición n no. 2/1997 para la designación de jueces de distrito. 23/10/97	*	*	60
Concurso 1999 para la designación de jueces de distrito. 02/09/1999	*	*	40
Acuerdo general 52/1999 para la designación de jueces de distrito. 19/11/1999	*	*	57
Concurso de méritos para la designación de magistrados de circuito. 27/09/1995	*	*	14
Concurso por oposición n no. 1/1996 para la designación de magistrados de circuito. 10/07/1996	*	*	52
Segundo concurso interno de oposición n para la designación de magistrados de circuito. 14/07/1997	*	*	32
Tercer concurso interno de oposición n para la designación de magistrados de circuito. 26/08/1998	*	*	11
Cuarto concurso interno de oposición n para la designación de magistrados de circuito. 14/04/1999	*	*	40
Designación de magistrados de circuito. 10/11/1999	*	*	47
Designación de magistrados de circuito. 01/12/1999	*	*	10
Quinto concurso interno de oposición n para la designación de magistrados de circuito. 16/08/2000	40	40	39
Décimo concurso interno de oposición n para la designación de magistrados de circuito	24	24	24

### **Cuadro 4. Concursos de oposición para jueces y magistrados enero de 2000 a la fecha\***

<b>Concurso</b>	<b>Participantes</b>	<b>seleccionados</b>
Primer concurso libre de oposición para la designación de jueces de distrito	884	50
Tercer concurso interno de oposición para la designación de jueces de distrito	473	34
Cuarto concurso interno de oposición para la designación de jueces de distrito	356	60
Quinto concurso interno de oposición para la designación de magistrados de circuito	40	39
Sexto concurso interno de oposición para la designación de magistrados de circuito	25	18
Séptimo concurso interno de oposición para la designación de magistrados de circuito	22	13
Octavo concurso interno de oposición para la designación de magistrados de circuito	23	13
Noveno concurso interno de oposición para la designación de magistrados de circuito	37	35
*Durante el año de 1999 se celebraron 2 concursos para la designación de Jueces de Distrito, siendo seleccionados 97 aspirantes. -Fueron designados 40 Jueces de Distrito mediante concurso en el mes de septiembre de 1999. -Fueron designados 57 Jueces de Distrito mediante el Acuerdo General 52/1999		

### **Cuadro 5. Escuelas judiciales en los estados de la República antes de 1994**

<b>Estado</b>	<b>Consejo y/o Instituto</b>	<b>Fecha en que entró en vigor la reforma</b>
Coahuila	Consejo de la Judicatura; Instituto de Especialización Judicial.	31 de enero de 1991.
Colima	Centro de Estudios Judiciales.	14 de septiembre de 1988.
Guerrero	Instituto para el mejoramiento judicial.	01 de julio de 1988.
Michoacán	Instituto de Especialización Judicial.	02 de agosto de 1982.
Oaxaca	Instituto de Capacitación Judicial.	03 de marzo de 1992.
Tabasco	Centro de Especialización.	21 de noviembre de 1990.
Tamaulipas	Centro de Actualización Judicial.	22 de junio de 1988.
Yucatán	Instituto de Capacitación.	13 de marzo de 1992.

## Cuadro 6. Escuelas judiciales en los estados de la República después de 1994

Estado	Consejo e Instituto	Fecha en que entró en vigor la reforma
Aguascalientes	Consejo de la Judicatura; Instituto de Capacitación del Poder Judicial del Estado.	26 de marzo de 1995.
Baja California	Consejo de la Judicatura; Instituto de la Judicatura.	04 de octubre de 1995.
Distrito Federal	Consejo de la Judicatura; Instituto de Estudios Judiciales.	29 de enero de 1996.
Durango	Consejo de la Judicatura; Centro de Capacitación y Divulgación.	24 de julio de 1997.
México	Consejo de la Judicatura; Instituto de Capacitación y Especialización Judicial.	08 de septiembre de 1995.
Guanajuato	Consejo del Poder Judicial; Instituto de formación de servidores públicos del Poder Judicial.	31 de marzo de 1997.
Jalisco	Consejo General del Poder Judicial; Dirección de Investigación y Capacitación Auxiliar.	01 de julio de 1997.
Morelos	Consejo de la Judicatura Estatal; Instituto Técnico.	12 de abril de 1995.
Nayarit	Consejo de la Judicatura.	20 de diciembre de 1995.
Nuevo León	Consejo de la Judicatura; Instituto de la judicatura.	08 de febrero de 1999.
Querétaro	Consejo de la Judicatura; Instituto de Especialización Judicial.	27 de febrero de 1997.
Sinaloa	Consejo de la Judicatura; Instituto de Capacitación Judicial.	10 de abril de 1995.
Sonora	Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora; Instituto de la Judicatura Sonorense.	12 de diciembre de 1996.
Veracruz	Consejo de la Judicatura; Instituto de Formación, Actualización, Capacitación de la Judicatura.	22 de septiembre de 1998.
Baja California Sur	Instituto de Estudios Judiciales.	20 de abril de 1996.
Campeche	Centro de Capacitación y Actualización.	04 de julio de 1999.
Chihuahua	Centro de Formación y Capacitación Judicial.	28 de diciembre de 1994.
Hidalgo	Instituto de Capacitación e Investigaciones Jurídicas.	18 de diciembre de 1997.
Quintana Roo	Instituto de Estudios Jurídicos.	28 de enero de 1999 (aprobación).
San Luis Potosí	Instituto de Estudios Judiciales.	25 de diciembre de 1996.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arteaga, Elisur, *Derecho constitucional*, México, Harla, 1998.
- Bergalli, Roberto, *Sentido y razón del derecho*, Barcelona, Hacer, 1998.
- Bonilla López, Miguel, *El estatuto de los secretarios de los tribunales colegiados de circuito*, México, Instituto de la Judicatura Federal, 2000 (Cuadernos de Trabajo: Serie Roja, Estudios sobre la carrera judicial, No. 1).
- Cossío, José Ramón, *Jurisdicción federal y carrera judicial en México*, México, UNAM, 1996.
- Espinoza Barragán, Manuel Bernardo, *Juicio de Amparo*, México, Oxford, 2000.
- Esquinca Muñoa, César, “El instituto de la judicatura federal”, en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, No. 4, 1999, pp. 61-92.
- Ferrajoli, Luigi, “Jurisdicción y democracia” en *Jueces para la Democracia*, Madrid, Núm. 29, 1997.
- Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, 3ª. ed., Madrid, Trotta, 1998.
- Fix Fierro, Héctor, “Métodos y técnicas de enseñanza y evaluación en la formación de jueces”, Ponencia al *Primer Encuentro Internacional de Escuelas Judiciales*, 15 al 18 de noviembre de 1998, Cuernavaca, Morelos, México.
- Fix Zamudio, Héctor, *Ensayos sobre el derecho de amparo*, 2ª. ed., México, Porrúa, 1999.
- \_\_\_\_\_, y Cossío, José Ramón, *El poder judicial en el ordenamiento mexicano*, México, FCE, 1999.
- Guarnieri, Carlo, y Pederzoli, Patricia, *Los jueces y la política. Poder judicial y democracia*, Madrid, Taurus, 1999.
- Guinto López, Jesús Boanerges, “Autoridad y escuela judicial en Francia”, en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, No. 5, (1999) pp. 189-218.
- \_\_\_\_\_, *El servicio civil de carrera en la administración de la justicia federal*, México, Instituto de la Judicatura Federal, 2000 (Cuadernos de Trabajo: Serie Roja, Estudios sobre la carrera judicial, No. 2).
- Pichardo Díaz, Angel, “La carrera judicial federal”, en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, No. 6, (2000) pp. 185-219.
- Resta, Eligio, *La certeza y la esperanza*, Madrid, Paidós, 1999.
- Sagües, Néstor Pedro, *Las escuelas judiciales*, México, UNAM, 1998.
- Saavedra López, Modesto, “Jurisdicción” en Ernesto Garzón Valdez y Francisco Laporta, coords., *El derecho y la justicia*, Madrid, Trotta, 1998.
- Soler Miralles, Julio, “Poder judicial y función judicial (una visión sociológica)”, en *Aa. Vv. El poder judicial*, Buenos Aires, De Palma., 1989.